



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

DECRETO DE
ALCALDIA
Nº 003019 / 2026
31/07/2026 12:30

EXTRACTO O TÍTULO:
CALIFICACIÓN AMBIENTAL (ANEXO II) PARA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA DENOMINADA "CAMINO DE INDIAS 52" EN POLÍGONO 71, PARCELA 48, DE ESTE MUNICIPIO.

EXPTE. N° 2025/7302-5

HECHOS:

1.- Con fecha de entrada en el Registro General de esta Corporación de 30 de mayo de 2025, con número de registro de entrada 10720, se presentó solicitud de Calificación ambiental por la entidad ARENA POWER REN 21 SL con CIF B09818386, para Planta Solar Fotovoltaica denominada "CAMINO DE INDIAS 52" en polígono 71, parcela 48, Referencia Catastral 41024A071000480000KH, de este municipio.

Se solicita que se posponga la tramitación de la licencia de obras correspondiente hasta la obtención de las autorizaciones administrativas a las que se refiere el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, incluidas las relativas a sus infraestructuras de conexión.

El 30 de octubre de 2025 se aporta el justificante de pago de las tasas en concepto de tramitación de la licencia de obras.

2.- Posteriormente y mediante escritos con fecha de entrada en el Registro General de 5 y 27 de marzo de 2026, se aporta por la entidad interesada documentación adicional en atención a informes técnicos de requerimiento formulados a tal efecto.

3.- Se ha comprobado que se ha aportado toda la documentación exigible para la apertura y tramitación del expediente de calificación ambiental según informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal en fecha 17 de marzo de 2026 y por el Ingeniero Técnico Municipal de fecha 23 de abril de 2026, sin perjuicio de la que sea requerida posteriormente en atención a los informes que sean emitidos a lo largo del procedimiento.

4.- El expediente ha sido sometido a un periodo de información pública por plazo de 20 días hábiles mediante inserción de anuncio en el BOP n.º 111 de 11 de junio de 2026, tablón de edictos municipal (físico y electrónico) y notificación personal a los colindantes del predio en el que se pretende desarrollar la actividad. Constan en los documentos obrantes en el expediente las correspondientes notificaciones a dichos colindantes. En Certificado de la Secretaria General de este Excmo. Ayuntamiento de fecha 22 de julio de 2026 se refleja que no se han presentado alegaciones.

5.- Se han emitido los preceptivos informes técnicos previstos por el artículo 14 del Reglamento de Calificación Ambiental de Andalucía en sentido favorable, constando informe sobre calificación ambiental emitido por el Ingeniero Técnico Municipal en fecha 29 de julio de 2026.

De dicho informe se destaca lo siguiente (CSV 07EA002EB61400E715L9M5C5P8):

**"INFORME DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
I. ANTECEDENTES DE HECHO**

Primero. Solicitud

Con fecha 30 de mayo de 2025, D. Wenyuan Ji Chen, en nombre y representación de la entidad **Arena Power Ren 21, S.L.U.**, presentó solicitud de licencia urbanística y de Calificación Ambiental para la ejecución de la instalación de generación de energía eléctrica



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07EA002EBCCA005R5T014E4J8 en <https://sede.carmona.org>

Fdo: La/El Secretario/a a los solo efectos de fe pública

ANGELES CLAVELLINO MUÑOZ (-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)-CONCEJALA DE URBANISMO Y VIVIENDA - 31/07/2026
SARA BELEN TROYA JIMENEZ (-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)-SECRETARIA GENERAL - 31/07/2026
CN=isa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=ZIURTA PEN ETA ZERBITZU ENPRESA-EMPRESA DE CERTIFICACION Y SERVICIOS IZENPE S.A., C=ES - 31/07/2026 12:30:36

EXPEDIENTE : 2025730200000005
Fecha: 03/06/2025
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

CSV: 07EA002EBCCA005R5T014E4J8





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

denominada **“Planta Solar Fotovoltaica Camino de Indias 52”**, de 3,50 MW de potencia, prevista en el polígono 71, parcela 48, del término municipal de Carmona.

Junto con la solicitud se aportó el proyecto técnico de la instalación, el documento ambiental y la documentación relativa al sometimiento de la actuación al procedimiento de Calificación Ambiental previsto en el Anexo II de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Asimismo, se incorporó al expediente pronunciamiento de la Administración ambiental competente en el que se indicaba el sometimiento de la actuación al procedimiento de Calificación Ambiental previsto en el Anexo II de la Ley 7/2007.

La actuación proyectada comprende, entre otras instalaciones y actuaciones:

- Implantación de una planta solar fotovoltaica de **3,50 MW** de potencia.
- Instalación de **7.592 módulos fotovoltaicos**, estructuras de seguimiento solar y equipos eléctricos asociados.
- Ejecución de viales interiores, accesos y plataformas.
- Construcción de zanjas y canalizaciones de baja y media tensión.
- Instalación de estaciones de potencia, centros de transformación y demás equipos eléctricos.
- Ejecución de sistemas de drenaje longitudinal y transversal.
- Instalación de cerramiento perimetral cinético.
- Construcción del edificio de control y del almacén de repuestos.
- Ejecución de las cimentaciones y demás obras auxiliares necesarias.
- Construcción de la línea subterránea de media tensión de 30 kV.
- Implantación de medidas de integración ambiental, restauración y seguimiento.

Segundo. Documentación relativa a la autorización energética

Con fecha 23 de julio de 2025, se incorporó al expediente documentación relativa a la solicitud de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de la instalación de generación de energía eléctrica denominada **“PSFV Camino de Indias 52”**.

(...)

Séptimo. Estudio acústico

Con fecha 27 de marzo de 2026, se aportó estudio acústico elaborado para la subsanación de las deficiencias detectadas en la documentación técnica inicial.

De acuerdo con las conclusiones del citado estudio, los niveles de inmisión acústica previstos durante la fase de funcionamiento se encuentran por debajo de los valores límite aplicables y no se aprecian incumplimientos de los objetivos de calidad acústica. El estudio concluye que no resulta necesaria la implantación de medidas correctoras acústicas adicionales, sin perjuicio de la realización de mediciones acústicas in situ una vez puesta en funcionamiento la instalación, a fin de verificar el cumplimiento de los valores límite aplicables.

Octavo. Informe de comprobación documental

Con fecha 23 de abril de 2026, se emitió informe de comprobación documental de la solicitud de Calificación Ambiental, concluyéndose que el expediente presentaba, en principio, encaje en el procedimiento de Calificación Ambiental con evaluación ambiental simplificada integrada.

Asimismo, se consideró necesario completar los elementos de juicio relativos a la posible acumulación de instalaciones fotovoltaicas en el entorno, incorporar el informe urbanístico



Fdo: La/El Secretario/a o a los solo efectos de fe pública		
La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07EA002EBCCA005SR5T014E4J8 en https://sede.carmona.org	FIRMANTE - FECHA ANGELES CLAVELLINO MUÑOZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)-CONCEJALA DE URBANISMO Y VIVIENDA - 31/07/2026 SARA BELEN TROYA JIMENEZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)-SECRETARIA GENERAL - 31/07/2026 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=ZIUERTAPEN ETA ZERBITZU ENPRESA-EMPRESA DE CERTIFICACION Y SERVICIOS IZENPE S.A., C=ES - 31/07/2026 12:30:36	EXPEDIENTE :: 2025730200000005 Fecha: 03/06/2025 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL

CSV: 07EA002EBCCA005SR5T014E4J8



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA**

municipal e iniciar las consultas a las Administraciones Públicas afectadas conforme al artículo 44 bis de la Ley 7/2007.

La documentación posteriormente incorporada al expediente, incluidos los informes sectoriales aportados por la entidad promotora y el informe urbanístico favorable, permitió completar los elementos de juicio necesarios para continuar la tramitación y efectuar la valoración ambiental de la actuación.

Asimismo, la documentación incorporada permitió considerar la posible concurrencia de otras instalaciones fotovoltaicas e infraestructuras existentes o proyectadas en el entorno, a efectos de valorar la eventual acumulación de afecciones sobre los principales factores ambientales.

Noveno. Aportación de informes sectoriales

Con fecha 5 de junio de 2026, la entidad promotora presentó documentación complementaria integrada por resoluciones, informes y respuestas emitidos por diferentes organismos y entidades durante la tramitación de las autorizaciones administrativas del proyecto.

Entre la documentación aportada figuraban pronunciamientos o respuestas de la **Agencia Estatal de Seguridad Aérea, de los órganos competentes en materia de patrimonio cultural, de E-Distribución Redes Digitales, S.L.U., Enagás, S.A., la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental, Red Eléctrica de España, S.A.U., la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, así como el informe de incidencia territorial emitido conforme a la normativa territorial aplicable.**

La documentación se incorporó al expediente a efectos de completar los elementos de juicio necesarios para la valoración ambiental de la actuación, sin perjuicio del alcance y contenido propio de cada uno de los pronunciamientos sectoriales. (...)

II. INFORME TÉCNICO**Primero. Competencia**

Corresponde al Ayuntamiento de Carmona la tramitación y resolución del procedimiento de Calificación Ambiental, en los términos previstos en la normativa ambiental aplicable y en la regulación específica de las actuaciones sujetas a evaluación de impacto ambiental simplificada integrada en dicho procedimiento (art. 43. Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (Ley GICA)).

La calificación ambiental tiene por objeto evaluar los efectos ambientales de la actuación, determinar su viabilidad ambiental y establecer las condiciones en que debe ejecutarse (art. 42. Ley GICA). La calificación favorable constituye un requisito para el otorgamiento de la correspondiente para la presentación del documento único de declaración responsable y comunicación previa (art. 10.3 Ordenanza Municipal sobre Intervención de Actividades de Carmona (OMIAC)).

Segundo. Procedimiento aplicable

La actuación proyectada se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del procedimiento de Calificación Ambiental previsto en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

El instrumento de prevención y control ambiental según la actuación solicitada es la Calificación Ambiental (Anexo II) con la categoría 2 subcategoría 2.1, según el citado Anexo I

CAT.	SUBCAT	ACTUACIÓN	INSTR.
2		Instalaciones para la producción de energía eléctrica a partir de energía solar, no instaladas sobre cubiertas o tejados de edificios, que ocupen una superficie menor	



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07EA002EBCCA005SR5T04E4J8 en <https://sede.carmona.org>

Fdo: La/El Secretario/a a los solo efectos de fe pública

ANGELES CLAVELLINO MUÑOZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)-CONCEJALA DE URBANISMO Y VIVIENDA - 31/07/2026
SARA BELEN TROYA JIMENEZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)-SECRETARIA GENERAL - 31/07/2026
CN=isa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=ZIURTAPEN ETA ZERBITZU ENPRESA-EMPRESA DE CERTIFICACION Y SERVICIOS IZENPE S.A., C=ES - 31/07/2026 12:30:36

EXPEDIENTE :: 2025730200000005
Fecha: 03/06/2025
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

CSV: 07EA002EBCCA005SR5T04E4J8



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA**

	o igual a 10 ha:		
2.1	Instalaciones que ocupen una superficie comprendida entre 5 ha y 10 ha	CA (Anexo II)	

De conformidad con el artículo 44 bis de la citada Ley GICA, la Calificación Ambiental integra la evaluación de los posibles efectos del proyecto sobre el medio ambiente, teniendo en cuenta la documentación aportada por la entidad promotora, las consultas y pronunciamientos incorporados al expediente, el resultado del trámite de información pública y los criterios establecidos en el Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Nota: En la tramitación del procedimiento se han incorporado la documentación ambiental del proyecto, la documentación de subsanación, el informe urbanístico favorable, el estudio acústico, los informes y pronunciamientos sectoriales obrantes en el expediente y el certificado acreditativo de la ausencia de alegaciones durante el trámite de información pública.

De acuerdo con dicho régimen, el Ayuntamiento resolverá mediante la emisión de la calificación ambiental, que podrá determinar de forma motivada de acuerdo con los criterios del anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, que:

- a) **El proyecto debe someterse a una autorización ambiental unificada** porque podría tener efectos significativos sobre el medio ambiente.
- b) **El proyecto no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente**, en los términos establecidos en la calificación ambiental, que indicará, al menos, las características del proyecto y las medidas previstas para prevenir lo que, de otro modo, podrían haber sido efectos adversos significativos para el medio ambiente.
- c) **No es posible dictar una resolución fundada** sobre los posibles efectos adversos del proyecto sobre el medio ambiente, al no disponer el órgano ambiental de elementos de juicio suficientes, procediéndose a la terminación del procedimiento con archivo de actuaciones.

Tercero. Resultado de la evaluación

Examinada la documentación técnica y ambiental incorporada al expediente, así como los informes y pronunciamientos obrantes en el mismo, se considera que la actuación proyectada se localiza sobre **terrenos de uso agrícola, sin afección directa a espacios integrantes de la Red Natura 2000, hábitats de interés comunitario, montes públicos ni vías pecuarias.**

En relación con la vegetación, **la ocupación se produce sobre terrenos dedicados principalmente a cultivos herbáceos, sin que se hayan identificado poblaciones de flora amenazada afectadas por la actuación.**

En relación con la fauna, **la actuación se sitúa fuera de los ámbitos de aplicación de los planes de conservación de aves esteparias, aves necrófagas y águila imperial ibérica, sin perjuicio de la adopción de medidas preventivas destinadas a minimizar las molestias durante la fase de construcción, evitar el efecto trampa en zanjas y excavaciones y realizar el seguimiento del uso del espacio por la fauna durante la fase de explotación.**

La documentación ambiental identifica como **principales efectos potenciales la ocupación temporal o permanente del suelo, la alteración de la cubierta vegetal agrícola, la generación de polvo y ruido durante las obras, las molestias temporales a la fauna, la**



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07EA002EBCCA005R5T014E4J8 en <https://sede.carmona.org>

Fdo: La/El Secretario/a a los solos efectos de fe pública

ANGELES CLAVELLINO MUÑOZ-(AYUNTAMIENTO DE CARMONA)-CONCEJALA DE URBANISMO Y VIVIENDA - 31/07/2026
SARA BELEN TROYA JIMENEZ-(AYUNTAMIENTO DE CARMONA)-SECRETARIA GENERAL - 31/07/2026
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=ZIURTA PEN ET A ZERBITZU ENPRESA-EMPRESA DE CERTIFICACION Y SERVICIOS IZENPE S.A., C=ES - 31/07/2026 12:30:36

EXPEDIENTE :: 2025730200000005
Fecha: 03/06/2025
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

CSV: 07EA002EBCCA005R5T014E4J8





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

incidencia visual de la instalación y los riesgos asociados a la ejecución de movimientos de tierra, zanjas, accesos y trabajos de construcción.

Los impactos identificados presentan, con carácter general, una intensidad baja y un ámbito espacial limitado. Los efectos asociados a la fase de construcción son principalmente temporales y reversibles, mientras que los derivados de la presencia de la instalación durante la fase de explotación quedan sujetos a las medidas de integración paisajística, protección de la fauna, restauración ambiental y vigilancia establecidas en la presente resolución.

En relación con la posible acumulación de efectos derivada de la presencia de otras instalaciones de generación fotovoltaica e infraestructuras existentes o proyectadas en el entorno, se ha considerado la información obrante en el expediente y la documentación sectorial incorporada durante la tramitación. La valoración efectuada atiende especialmente a la posible acumulación de ocupación del suelo, transformación del paisaje agrario, alteración de hábitats, molestias a la fauna, fragmentación o pérdida de permeabilidad territorial y concentración de infraestructuras.

De la información disponible no se desprende que la actuación proyectada, considerada conjuntamente con las instalaciones e infraestructuras identificadas en su entorno, genere por sí misma efectos acumulativos o sinérgicos de entidad suficiente para determinar la existencia de efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, sin perjuicio de la obligación de ejecutar las medidas de integración paisajística, protección de la fauna, restauración ambiental y seguimiento establecidas en la presente resolución.

El estudio acústico incorporado al expediente concluye que los niveles de inmisión previstos se encuentran por debajo de los valores límite aplicables y que no se producen incumplimientos de los objetivos de calidad acústica, sin perjuicio de la obligación de efectuar mediciones de comprobación una vez iniciada la explotación.

En materia paisajística, se prevé la implantación de una pantalla vegetal perimetral de cinco metros de anchura mediante especies autóctonas adaptadas al entorno, principalmente acebuche y lentisco, destinada a reducir la incidencia visual de la instalación y a mejorar la integración ambiental y la disponibilidad de refugio y recursos para la fauna.

A la vista de la documentación obrante en el expediente, de las características del proyecto, de su ubicación, de los impactos identificados y de las medidas preventivas, correctoras, de integración y seguimiento previstas, se concluye que el proyecto no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se ejecute de conformidad con la documentación técnica presentada y se cumplan las condiciones ambientales establecidas en la presente resolución.

En consecuencia, no resulta procedente determinar el sometimiento del proyecto a un procedimiento de autorización ambiental unificada.

III. DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN

La actuación consiste en la ejecución y puesta en funcionamiento de la Planta Solar Fotovoltaica denominada “Camino de Indias 52”, con una potencia instalada de 3,50 MW, ubicada en el polígono 71, parcela 48, del término municipal de Carmona.

La instalación comprende los módulos fotovoltaicos, estructuras de soporte, equipos eléctricos, centros o estaciones de transformación y potencia, red de cableado, caminos y accesos interiores, cerramiento perimetral, infraestructuras auxiliares y línea subterránea de



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07EA002EBCCA005R5T014E4J8 en <https://sede.carmona.org>

Fdo: La/El Secretario/a o a los solos efectos de fe pública

ANGELES CLAVELLINO MUÑOZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)-CONCEJALA DE URBANISMO Y VIVIENDA - 31/07/2026
SARA BELEN TROYA JIMENEZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)-SECRETARIA GENERAL - 31/07/2026
CN=isa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=ZIURTAPEN ETA ZERBITZU ENPRESA-EMPRESA DE CERTIFICACION Y SERVICIOS IZENPE S.A., C=ES - 31/07/2026 12:30:36

EXPEDIENTE : 2025730200000005
Fecha: 03/06/2025
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

CSV: 07EA002EBCCA005R5T014E4J8



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA**

media tensión necesaria para la evacuación de la energía generada y su conexión con la SET Alcores 66 kV.

La actuación se implanta sobre terrenos de uso agrícola, principalmente dedicados a cultivos herbáceos, y contempla la ejecución de una pantalla vegetal perimetral de cinco metros de anchura, integrada por vegetación espontánea y plantaciones de especies autóctonas, principalmente acebuche y lentisco.

La ejecución comprenderá las fases de construcción, explotación, mantenimiento, desmantelamiento y restauración ambiental final.

La ejecución de la actuación comprenderá las operaciones de preparación del terreno y los movimientos de tierra estrictamente necesarios para la implantación de los elementos proyectados, debiendo minimizarse la alteración del suelo y preservarse, en la medida de lo posible, la capa superficial fértil para su posterior reutilización en las labores de restauración.

IV. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**PRIMERO. Calificación ambiental favorable**

Calificar ambientalmente de forma **favorable** la actuación consistente en la ejecución y explotación de la Planta Solar Fotovoltaica denominada **“Camino de Indias 52”**, de 3,50 MW de potencia, promovida por **Arena Power Ren 21, S.L.U.**, ubicada en el polígono 71, parcela 48, del término municipal de Carmona.

De conformidad con lo previsto en el artículo 44 bis de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se determina que el proyecto **no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente**, siempre que se ejecute de acuerdo con la documentación técnica y ambiental incorporada al expediente y se cumplan las condiciones ambientales establecidas en la presente resolución.

La presente Calificación Ambiental se emite **sin perjuicio de las autorizaciones, licencias, informes, permisos y demás títulos habilitantes** que resulten exigibles conforme a la normativa sectorial, territorial, urbanística, energética, patrimonial, hidráulica y de cualquier otra naturaleza que resulte de aplicación.

SEGUNDO. Condiciones

La ejecución, explotación, mantenimiento, desmantelamiento y restauración de la actuación quedarán sometidos al cumplimiento de las condiciones ambientales recogidas en el apartado V de la presente resolución.

TERCERO. Eficacia

El incumplimiento de las condiciones ambientales, de las medidas correctoras o compensatorias establecidas en la calificación ambiental tendrán la consideración de infracciones muy grave (art. 134 Ley GICA) y podrá dar lugar a la adopción de medidas correctoras por parte del infractor con anterioridad a la incoación del expediente sancionador (art. 157 Ley GICA), sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse.

V. CONDICIONES AMBIENTALES**1. Condiciones generales**

1. El proyecto se ejecutará conforme a la documentación técnica y ambiental presentada y evaluada.
2. Cualquier modificación sustancial de la actuación, incluyendo cambios en la superficie ocupada, ubicación, potencia, trazado de infraestructuras, accesos,



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07EA002EBCCA005SR5T04E4J8 en <https://sede.carmona.org>

Fdo: La/El Secretario/a o a los solo efectos de fe pública

ANGELES CLAVELLINO MUÑOZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)-CONCEJALA DE URBANISMO Y VIVIENDA - 31/07/2026
SARA BELEN TROYA JIMENEZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)-SECRETARIA GENERAL - 31/07/2026
CN=isa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=ZIURTAPEN ETA ZERBITZU ENPRESA-EMPRESA DE CERTIFICACION Y SERVICIOS IZENPE S.A., C=ES - 31/07/2026 12:30:36

EXPEDIENTE :: 2025730200000005
Fecha: 03/06/2025
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

CSV: 07EA002EBCCA005SR5T04E4J8



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA**

drenajes, vallado o instalaciones auxiliares, deberá ser comunicada al Ayuntamiento para determinar su incidencia ambiental y, en su caso, la necesidad de una nueva evaluación.

3. La presente calificación ambiental no exime de la obtención de las autorizaciones, licencias, informes, permisos o títulos habilitantes exigidos por la normativa sectorial.
4. La persona promotora será responsable del cumplimiento de todas las medidas ambientales durante las fases de construcción, explotación, mantenimiento, desmantelamiento y restauración.

La presente Calificación Ambiental se refiere exclusivamente a la actuación descrita en la documentación técnica incorporada al expediente, incluidos los documentos de subsanación y anexos presentados, y queda condicionada al mantenimiento de la ubicación, potencia, configuración, superficie de ocupación y características esenciales evaluadas.

Con carácter previo al inicio de las obras, deberá incorporarse al expediente un cuadro resumen de superficies, debidamente firmado por técnico competente, en el que se diferencien, al menos, la superficie total del ámbito de actuación, la superficie vallada, la superficie ocupada por módulos e infraestructuras, la superficie destinada a viales y edificaciones, la superficie temporalmente afectada por las obras, la superficie de la pantalla vegetal y la superficie objeto de restauración.

El cuadro deberá guardar correspondencia con la documentación gráfica y con el proyecto objeto de autorización, sin que pueda producirse un incremento de la superficie evaluada ni una modificación sustancial de la implantación sin la previa valoración por el órgano municipal competente.

Con carácter previo a la puesta en funcionamiento de la instalación, deberán encontrarse cumplidas las condiciones ambientales establecidas en la presente resolución, las determinaciones contenidas en la documentación técnica evaluada y las obligaciones derivadas de los informes y autorizaciones sectoriales que resulten aplicables. En todo caso, la puesta en marcha de las actividades con calificación ambiental se realizará una vez que se traslade al Ayuntamiento la certificación acreditativa del técnico director de la actuación, de que ésta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y al condicionado de la calificación ambiental (art. 45 Ley GICA). La presentación de la declaración responsable que proceda no eximirá del cumplimiento de dichas condiciones.

2. Protección del suelo y gestión de movimientos de tierra

1. La superficie de ocupación temporal se limitará estrictamente a la necesaria.
2. Se evitarán movimientos de tierra no imprescindibles y se adaptarán los viales y plataformas a la topografía existente. Que da prohibido el nivelado masivo, es decir, se prohíbe explanar o aplanar todo el terreno. Solo se permiten las excavaciones debidamente justificadas, como las zanjas para el cableado o las cimentaciones de los centros de transformación. Los caminos internos (viales) y las zonas de montaje (plataformas) deberán seguir las subidas y bajadas naturales del terreno.
3. La tierra vegetal se retirará de forma selectiva en las zonas afectadas, evitando su mezcla con materiales estériles.
4. Los acopios de tierra vegetal se situarán fuera de cauces, vaguadas, zonas inundables y áreas de drenaje natural.
5. Los acopios no superarán, con carácter general, los **2 m de altura**.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07EA002EBCCA005SR5T04E4J8 en <https://sede.carmona.org>

Fdo: La/El Secretario/a a los solo efectos de fe pública

ANGELES CLAVELLINO MUÑOZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)-CONCEJALA DE URBANISMO Y VIVIENDA - 31/07/2026
SARA BELEN TROYA JIMENEZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)-SECRETARIA GENERAL - 31/07/2026
CN=isa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=ZIURTA PEN ETA ZERBITZU ENPRESA-EMPRESA DE CERTIFICACION Y SERVICIOS IZENPE S.A., C=ES - 31/07/2026 12:30:36

EXPEDIENTE :: 2025730200000005
Fecha: 03/06/2025
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

CSV: 07EA002EBCCA005SR5T04E4J8



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA**

6. La tierra vegetal se reutilizará en las labores de restauración y revegetación. Antes de abrir zanjas o hacer viales, se retirará exclusivamente la capa superficial de tierra vegetal (maximo los primeros 20 a 30 cm). Está prohibido mezclar esta capa con el suelo profundo inerte (arcillas, piedras o subsuelo). Una vez terminadas las zanjas, viales y el montaje de los paneles, se extenderá la tierra vegetal guardada sobre las zonas alteradas. Sobre esa tierra ya extendida se realizarán las siembras exigidas en el plan de restauración para integrar el parque solar en el entorno.
7. Las zonas compactadas temporalmente serán descompactadas al finalizar las obras. La descompactación es obligatoria para devolver al suelo su porosidad natural, permitiendo que el agua de lluvia se filtre (evitando inundaciones y erosión) y que las raíces de las plantas puedan crecer en la fase de revegetación.
8. Se retirarán todos los materiales sobrantes y se restaurará la topografía de las superficies afectadas temporalmente. Todo material sobrante que sea un residuo debe entregarse a un gestor autorizado, conservando los documentos de identificación y albaranes para el informe de cierre ambiental.

La retirada de la capa superficial del suelo deberá limitarse estrictamente a las zonas en las que resulte técnicamente imprescindible para la ejecución de las cimentaciones, viales, zanjas, centros de transformación, apoyos, infraestructuras auxiliares u otros elementos constructivos, quedando prohibida la retirada generalizada de la capa edáfica en el conjunto de la superficie ocupada por la instalación.

Con carácter previo al inicio de las obras, deberá delimitarse en la documentación de replanteo la superficie concreta afectada por excavaciones, desmontes, terraplenes o retirada de tierra vegetal, indicando los espesores previstos y los volúmenes estimados.

La tierra vegetal extraída deberá ser retirada, acopiada separadamente del resto de materiales, protegida frente a la compactación, erosión y contaminación, y reutilizada preferentemente en las labores de restauración ambiental y revegetación de las superficies afectadas.

Los movimientos de tierra deberán ajustarse al mínimo técnicamente necesario, procurando mantener la topografía natural y evitando nivelaciones generalizadas del terreno.

3. Protección de la hidrología y drenaje

1. Se mantendrá la continuidad del drenaje natural del terreno.
2. Las obras no podrán producir represamientos, desvíos permanentes ni alteraciones significativas de los cauces o líneas naturales de escorrentía.
3. Las cunetas, pasos salvacunetas y obras de drenaje transversal se ejecutarán conforme al estudio hidrológico y al proyecto técnico.
4. Los drenajes deberán garantizar la evacuación de las aguas de escorrentía sin provocar erosión, socavación o inundaciones aguas arriba o aguas abajo.
5. Los cruces de cauces o zonas de escorrentía deberán ejecutarse con las autorizaciones sectoriales que resulten exigibles.
6. Los acopios, instalaciones auxiliares y zonas de mantenimiento se situarán fuera de los cauces y zonas de flujo preferente.
7. Se realizará un mantenimiento periódico de cunetas, tubos, rejillas y obras de drenaje.

4. Protección de la vegetación

1. Se limitará el desbroce a las superficies estrictamente necesarias.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07EA002EBCCA005R5T014E4J8 en <https://sede.carmona.org>

Fdo: La/El Secretario/a o a los solo efectos de fe pública

ANGELES CLAVELLINO MUÑOZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)-CONCEJALA DE URBANISMO Y VIVIENDA - 31/07/2026
SARA BELEN TROYA JIMENEZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)-SECRETARIA GENERAL - 31/07/2026
CN=isa.izenpe.com, ORGANIZACIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=ZIJURTAPEN ETA ZERBITZU ENPRESA-EMPRESA DE CERTIFICACION Y SERVICIOS IZENPE S.A., C=ES - 31/07/2026 12:30:36

EXPEDIENTE :: 2025730200000005
Fecha: 03/06/2025
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

CSV: 07EA002EBCCA005R5T014E4J8



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA**

2. Se conservarán y balizarán las formaciones de vegetación natural leñosa existentes en las lindes y fuera de las zonas de ocupación.
3. Se prohíbe el empleo de herbicidas, pesticidas o productos fitosanitarios para el control ordinario de la vegetación, salvo autorización expresa de la Administración competente.
4. El mantenimiento de la vegetación se realizará preferentemente mediante:
 - Pastoreo controlado.
 - Medios mecánicos de baja afección.
 - Gestión compatible con la conservación del suelo y la fauna.
5. Las zonas alteradas temporalmente serán restauradas con especies autóctonas adecuadas a las condiciones edáficas y climáticas.

5. Protección de la fauna

1. Antes del inicio de las obras se realizará una inspección ambiental del área de actuación para comprobar la posible presencia de nidos, refugios, madrigueras o ejemplares de fauna protegida. Deberá realizarse en los días inmediatamente anteriores al inicio de cualquier desbroce o movimiento de tierras (entre 24 y 72 horas antes). Concluida la prospección de fauna previa, se deberá redactar un informe técnico firmado por el biólogo con el resultado (positivo o negativo), planos de las zonas revisadas y fotografías, este informe se incluirá entre la documentación ambiental a presentar en el certificado de cumplimiento.
2. Las obras se organizarán para evitar, en la medida técnicamente posible, los periodos reproductores de las especies sensibles presentes en el entorno. Las fechas de parada dependerán estrictamente de la avifauna catalogada en la evaluación ambiental aportada.
3. En caso de detectarse especies protegidas, nidos activos o situaciones no previstas, se suspenderán los trabajos en el área afectada y se dará aviso al órgano competente.
4. Las zanjas y excavaciones permanecerán abiertas el menor tiempo posible.
5. Las zanjas dispondrán de rampas de escape o pendientes adecuadas para evitar el efecto trampa. Cada cierta distancia (cada 25 metros), la excavadora no deberá cortar la pared en vertical, sino dejar una pendiente suave de tierra con una inclinación máxima de 30 grados para que los animales puedan subir. **El Director Ambiental** registrará en sus informes el estado de las zanjas, documentando con fotografías la existencia de las rampas de escape.
6. Se realizarán inspecciones periódicas de las zanjas abiertas, especialmente antes del inicio de la jornada de trabajo.
7. El cerramiento se ejecutará con una separación mínima de **20 cm respecto del terreno**, manteniendo la permeabilidad para la fauna de pequeño tamaño. Está estrictamente prohibido usar malla de simple torsión o de gallinero. Se deberá instalar una malla ganadera o cinegética, caracterizada por tener cuadrículas grandes en la base. El Director Ambiental medirá con flexómetro tramos aleatorios del cerramiento para certificar en su informe que se cumple la altura mínima exigida.
8. El vallado contará con elementos visualizadores para reducir el riesgo de colisión de la avifauna, mediante flejes verticales separados aproximadamente 1 m o elementos equivalentes. No se instalarán elementos cortantes, alambres de espino u otros sistemas que incrementen el riesgo de atrapamiento o lesión de la fauna. Se deberá entrelazar cintas plásticas (flejes) de alta visibilidad entre los hilos de la malla. El contraste visual deberá romper la transparencia de la malla. Se deberá emplear materiales con alta resistencia a la radiación ultravioleta (UV), la



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07EA002EBCCA005R5T014E4J8 en <https://sede.carmona.org>

Fdo: La/El Secretario/a a los solo efectos de fe pública

ANGELES CLAVELLINO MUÑOZ-(AYUNTAMIENTO DE CARMONA)-CONCEJALA DE URBANISMO Y VIVIENDA - 31/07/2026
SARA BELEN TROYA JIMENEZ-(AYUNTAMIENTO DE CARMONA)-SECRETARIA GENERAL - 31/07/2026
CN=isa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=ZIJURTAPEN ETA ZERBITZU ENPRESA-EMPRESA DE CERTIFICACION Y SERVICIOS IZENPE S.A., C=ES - 31/07/2026 12:30:36

EXPEDIENTE :: 2025730200000005
Fecha: 03/06/2025
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

CSV: 07EA002EBCCA005R5T014E4J8



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA**

corrosión y el viento, junto con combinaciones cromáticas de alto contraste homologadas.

9. Se mantendrán las medidas de seguimiento de fauna previstas en el Plan de Vigilancia Ambiental durante los dos primeros años de explotación.

6. Protección del paisaje y patrimonio rural

1. Se ejecutará la pantalla vegetal perimetral prevista, empleando especies autóctonas adaptadas al entorno.
2. La pantalla vegetal deberá mantenerse y reponerse cuando se produzcan marras o pérdidas de ejemplares.
3. El diseño de los edificios se adaptará a la tipología rural del entorno.
4. Se evitarán acabados, materiales y elementos constructivos de elevada reflectancia.
5. Los materiales sobrantes y residuos se retirarán progresivamente.
6. Se adoptarán medidas específicas para minimizar la afección visual desde la Hacienda La Milagrosa o El Padrecito.

La pantalla vegetal perimetral prevista en la documentación presentada deberá ejecutarse con una anchura mínima de **cinco metros** en las zonas previstas, mediante especies autóctonas adaptadas a las condiciones edafoclimáticas del entorno, principalmente acebuche (*Olea europaea* var. *sylvestris*) y lentisco (*Pistacia lentiscus*), sin perjuicio de la incorporación de otras especies autóctonas compatibles.

La plantación se realizará preferentemente durante el período comprendido entre octubre y abril, evitando períodos de heladas o condiciones meteorológicas desfavorables. Se garantizará el mantenimiento de la pantalla vegetal durante el período necesario para su correcta implantación y consolidación, incluyendo riegos de apoyo, reposición de marras, control de especies invasoras o no deseadas y conservación de los elementos de protección.

La falta de desarrollo o la pérdida significativa de los ejemplares implantados deberá corregirse mediante la reposición de las plantas afectadas.

7. Protección del patrimonio histórico y arqueológico

1. Se cumplirán las determinaciones establecidas por la Administración competente en materia de patrimonio histórico.
2. Si durante las obras apareciesen restos arqueológicos, paleontológicos o etnológicos, se suspenderán inmediatamente los trabajos en la zona afectada.
3. El hallazgo se comunicará de forma inmediata a la Administración competente.
4. No se reanudarán los trabajos hasta recibir las instrucciones correspondientes.

8. Calidad del aire y ruido

1. Se realizará riego periódico de viales y superficies de obra cuando las condiciones de sequedad y el tránsito de maquinaria puedan generar emisiones significativas de polvo.
2. Los vehículos que transporten materiales pulverulentos circularán con la carga cubierta.
3. Se limitará la velocidad de circulación en los caminos internos.
4. La maquinaria deberá mantenerse en condiciones adecuadas de funcionamiento.
5. Los trabajos se realizarán preferentemente en horario diurno.
6. Se evitará el funcionamiento innecesario de maquinaria al ralentí.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07EA002EBCCA005R5T014E4J8 en <https://sede.carmona.org>

Fdo: La/El Secretario/a a los solo efectos de fe pública

ANGELES CLAVELLINO MUÑOZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)-CONCEJALA DE URBANISMO Y VIVIENDA - 31/07/2026
SARA BELEN TROYA JIMENEZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)-SECRETARIA GENERAL - 31/07/2026
CN=Isa.Izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=ZIUURTAPEN ETA ZERBITZU ENPRESA-EMPRESA DE CERTIFICACION Y SERVICIOS IZENPE S.A., C=ES - 31/07/2026 12:30:36

EXPEDIENTE :: 2025730200000005
Fecha: 03/06/2025
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

CSV: 07EA002EBCCA005R5T014E4J8



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA**

Durante la fase de explotación se realizarán mediciones acústicas in situ una vez iniciada la actividad, a fin de comprobar el cumplimiento de los valores límite y objetivos de calidad acústica aplicables.

Las mediciones se efectuarán en condiciones representativas del funcionamiento de la instalación y en los receptores o puntos de control que resulten técnicamente adecuados. Los resultados deberán incorporarse al Programa de Vigilancia Ambiental.

En caso de detectarse incumplimientos o niveles superiores a los previstos, deberán adoptarse las medidas correctoras necesarias y realizarse nuevas comprobaciones.

9. Gestión de residuos

1. *Antes del inicio de las obras se aprobará y aplicará un Plan de Gestión de Residuos.*
2. *Los residuos se separarán en origen y se almacenarán de forma diferenciada.*
3. *Los residuos peligrosos se almacenarán en recipientes estancos, identificados y protegidos frente a la lluvia y al viento.*
4. *Las zonas de almacenamiento de residuos peligrosos dispondrán de superficie impermeabilizada y medios de contención.*
5. *Los residuos serán entregados a gestores autorizados.*
6. *Se conservarán los documentos de identificación, traslado y entrega de residuos.*
7. *Se prohíbe el abandono, vertido o quema de residuos.*

10. Prevención de la contaminación

1. *Las operaciones de mantenimiento, repostaje y reparación de maquinaria se realizarán exclusivamente en zonas acondicionadas.*
2. *Se dispondrá de material absorbente y equipos de intervención ante derrames.*
3. *Cualquier derrame será contenido, retirado y gestionado como residuo conforme a su naturaleza.*
4. *Se evitará el vertido al terreno de aceites, combustibles, líquidos hidráulicos, baterías, pinturas y demás sustancias contaminantes.*

11. Plan de Vigilancia Ambiental

1. *Se designará un **Director Ambiental** o **Asesor Técnico Medioambiental** con cualificación y experiencia adecuadas.*
2. *Durante la construcción se realizarán controles, al menos, de:*
 - *Delimitación de la obra.*
 - *Protección de la vegetación.*
 - *Conservación de la tierra vegetal.*
 - *Gestión de residuos.*
 - *Control de polvo y ruido.*
 - *Protección de la fauna.*
 - *Instalación y mantenimiento de rampas de escape.*
 - *Funcionamiento de los drenajes.*
 - *Restauración progresiva.*
3. *Durante los dos primeros años de explotación se realizará:*
 - *Seguimiento quincenal del uso del espacio por aves y fauna sensible.*
 - *Seguimiento mensual de posibles incidencias o siniestralidad.*
 - *Seguimiento de la permeabilidad y estado del cerramiento.*
 - *Control de la restauración y de la pantalla vegetal.*
 - *Inspección de las obras de drenaje.*



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07EA002EBCCA005SR5T014E4J8 en <https://sede.carmona.org>

Fdo: La/El Secretario/a o a los solo efectos de fe pública

ANGELES CLAVELLINO MUÑOZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)-CONCEJALA DE URBANISMO Y VIVIENDA - 31/07/2026
SARA BELEN TROYA JIMENEZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)-SECRETARIA GENERAL - 31/07/2026
CN=isa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=ZIURTA PEN ETA ZERBITZU ENPRESA-EMPRESA DE CERTIFICACION Y SERVICIOS IZENPE S.A., C=ES - 31/07/2026 12:30:36

EXPEDIENTE :: 2025730200000005
Fecha: 03/06/2025
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

CSV: 07EA002EBCCA005SR5T014E4J8





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

4. Se elaborarán informes periódicos de seguimiento, que quedarán a disposición del Ayuntamiento y de las Administraciones competentes.
5. Si se detectasen impactos no previstos o superiores a los estimados, se adoptarán medidas correctoras adicionales.

Durante los dos primeros años de explotación se realizará un seguimiento del uso del espacio por las aves y la fauna terrestre, con especial atención a las especies sensibles o incluidas en categorías de amenaza.

Durante dicho período se efectuarán censos o controles con periodicidad quincenal desde puntos de observación adecuados, cuya localización se determinará una vez finalizadas las obras.

Asimismo, se realizará, al menos con periodicidad mensual durante los dos primeros años, un seguimiento de la posible siniestralidad de avifauna y fauna terrestre, mediante recorridos de inspección del perímetro y de las zonas de mayor riesgo.

El Programa de Vigilancia Ambiental incluirá el seguimiento de la evolución de la pantalla vegetal, la eficacia de las medidas de escape instaladas en zanjas o excavaciones, la restauración de las superficies afectadas y el cumplimiento de las condiciones acústicas.

El seguimiento ambiental deberá considerar, cuando resulte técnicamente apreciable, la evolución conjunta de las afecciones derivadas de la instalación y de otras infraestructuras energéticas existentes o que entren en funcionamiento en su entorno, especialmente en relación con el uso del espacio por la avifauna, la posible pérdida de permeabilidad territorial, la transformación paisajística y la evolución de los hábitats presentes.

En caso de detectarse efectos no previstos, regresiones relevantes de las comunidades faunísticas, incremento significativo de la siniestralidad o indicios de efectos acumulativos de entidad superior a la prevista, el titular deberá ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento y proponer las medidas preventivas, correctoras o complementarias que resulten necesarias.

Indicador	Frecuencia	Responsable
Comprobación de la superficie realmente ocupada y de su correspondencia con los planos y superficies evaluadas	Antes del inicio de las obras y durante la fase de construcción	Dirección facultativa / Asesor Técnico Medioambiental
Control de las zonas de retirada de tierra vegetal, espesores afectados y correcta conservación de los acopios	Mensual durante las obras	Asesor Medioambiental Técnico
Comprobación de la reutilización de la tierra vegetal en las labores de restauración	Durante la restauración y al finalizar las obras	Dirección facultativa / Asesor Técnico Medioambiental

Durante la fase de construcción se verificará que la superficie efectivamente ocupada por la instalación y sus elementos auxiliares se corresponde con la superficie evaluada y con la documentación gráfica incorporada al expediente. Asimismo, se controlará que la retirada de tierra vegetal se limite a las zonas estrictamente necesarias y que los materiales procedentes de la capa superficial del suelo sean correctamente acopiados y reutilizados en la restauración ambiental.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07EA002EBCCA005SR5T04E4J8 en <https://sede.carmona.org>

Fdo: La/El Secretario/a a los solos efectos de fe pública

ANGELES CLAVELLINO MUÑOZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)-CONCEJALA DE URBANISMO Y VIVIENDA - 31/07/2026
SARA BELEN TROYA JIMENEZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)-SECRETARIA GENERAL - 31/07/2026
CN=isa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=ZIURTAPEN ETA ZERBITZU ENPRESA-EMPRESA DE CERTIFICACION Y SERVICIOS IZENPE S.A., C=ES - 31/07/2026 12:30:36

EXPEDIENTE : 2025730200000005
Fecha: 03/06/2025
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

CSV: 07EA002EBCCA005SR5T04E4J8





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

12. Desmantelamiento y restauración

1. Al finalizar la vida útil de la instalación se procederá al desmontaje de los módulos, estructuras, equipos eléctricos, cableado, vallado, edificaciones y demás instalaciones.
2. Los materiales serán reutilizados, valorizados o entregados a gestores autorizados.
3. Se retirarán las cimentaciones y elementos enterrados cuando resulte ambiental y técnicamente procedente.
4. Se restaurará la topografía, el suelo y la cobertura vegetal.
5. Se eliminarán los viales temporales que no deban mantenerse.
6. Las actuaciones de desmantelamiento se ejecutarán conforme al Plan de Desmantelamiento y Restauración.

VI. CONCLUSIÓN

A la vista de la documentación técnica y ambiental incorporada al expediente, de los informes y pronunciamientos obrantes en el mismo, del resultado del trámite de información pública, durante el cual no se formularon alegaciones, y de la valoración efectuada conforme a los criterios establecidos en la normativa aplicable, se concluye que, atendiendo a las características del proyecto, a su emplazamiento, a la información ambiental y sectorial incorporada al expediente, a la consideración de sus posibles efectos acumulativos con otras instalaciones e infraestructuras del entorno y a las condiciones ambientales establecidas, la actuación proyectada no presenta efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se ejecute de conformidad con el proyecto y la documentación ambiental presentada y se cumplan las condiciones establecidas en la presente Calificación Ambiental.

En consecuencia, procede emitir **Calificación Ambiental favorable**, en los términos previstos en el artículo 44 bis de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

La presente Calificación Ambiental se emite exclusivamente a los efectos ambientales previstos en la normativa de aplicación y no sustituye, exime ni prejuzga la obtención de las restantes autorizaciones, licencias, informes, declaraciones responsables o títulos habilitantes que resulten exigibles conforme a la normativa sectorial, territorial, urbanística, energética, de seguridad industrial y municipal aplicable.

La puesta en funcionamiento de la instalación quedará condicionada al cumplimiento de los requisitos y a la presentación de la declaración responsable que, en su caso, resulte exigible, así como al cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Calificación Ambiental y en los demás títulos habilitantes aplicables.”

6- Consta informe jurídico de fecha 31 de julio de 2026, suscrito por la Técnico de Administración General, con CSV n.º 07EA002EBC0200A0B3X7U2N8G3 en el que se expresan los siguientes:

FUNDAMENTOS:

1º.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, están sometidas a calificación ambiental y a declaración responsable de los efectos ambientales, las actuaciones, tanto públicas como privadas, que no estando sometidas a autorización ambiental integrada, autorización ambiental unificada ni autorización ambiental unificada simplificada, aparecen así señaladas en el Anexo I, así como sus modificaciones sustanciales. Concretamente en la categoría 2. Subcategoría 2.1, se prevé la actividad objeto de este expediente, estando sometida al trámite de calificación ambiental



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07EA002EBCCA005R5T04E4J8 en <https://sede.carmona.org>

Fdo: La/El Secretario/a a los solo efectos de fe pública

ANGELES CLAVELLINO MUÑOZ-(AYUNTAMIENTO DE CARMONA)-CONCEJALA DE URBANISMO Y VIVIENDA - 31/07/2026
SARA BELEN TROYA JIMENEZ-(AYUNTAMIENTO DE CARMONA)-SECRETARIA GENERAL - 31/07/2026
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=ZIUURTAPEN ETA ZERBITZU ENPRESA-EMPRESA DE CERTIFICACION Y SERVICIOS IZENPE S.A., C=ES - 31/07/2026 12:30:36

EXPEDIENTE : 2025730200000005
Fecha: 03/06/2025
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

CSV: 07EA002EBCCA005R5T04E4J8



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA**

(Anexo II):

2. *Instalaciones para la producción de energía eléctrica a partir de energía solar, no instaladas sobre cubiertas o tejados de edificios, que ocupen una superficie menor o igual a 10 ha.*

2.1 *Instalaciones que ocupen una superficie comprendida entre 5 ha y 10 ha.*

Dicho trámite de calificación ambiental tiene por objeto la evaluación de los efectos ambientales de determinadas actuaciones, así como la determinación de la viabilidad ambiental de las mismas y de las condiciones en que debe realizarse (artículo 42 de la Ley 7/2007, de 9 de julio).

El anexo II se refiere al de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en el que se recogen los proyectos sometidos a la evaluación ambiental simplificada regulada en el título II, capítulo II, sección 2.^a

Por su parte, el art. 44bis de la LGICA recoge las especificaciones del procedimiento de calificación ambiental que deba incluir el resultado de la evaluación de impacto ambiental simplificada.

A este procedimiento le es de aplicación también el Reglamento de Calificación Ambiental (Decreto 297/1995, de 19 de diciembre) siempre que no entre en contradicción con las disposiciones con rango de Ley.

2º. En cuanto al procedimiento, en el artículo 44 de la citada Ley se establece que cuando la actividad esté sometida a licencia municipal, el procedimiento de calificación ambiental se integrará en el de otorgamiento de aquella.

El procedimiento de calificación ambiental se resolverá con carácter previo en los supuestos en los que el inicio de la actividad esté sujeto a presentación de declaración responsable. En los casos en los que las actuaciones sometidas a calificación ambiental requieran de autorización sustantiva por parte de un órgano de otra Administración Pública (como es el caso) el procedimiento de calificación ambiental se resolverá de manera previa al otorgamiento de la autorización sustantiva.

3º.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 y 15 del Reglamento de Calificación Ambiental, concluida la información pública, por los servicios técnicos y jurídicos del Ayuntamiento se formulará propuesta de resolución de calificación ambiental debidamente motivada, a la luz de la cual el órgano local competente resolverá con relación a la misma calificando la actividad.

En base a la propuesta de resolución de dicho informe, esta Concejalía de Urbanismo, conforme a la delegación de competencias que ostenta al amparo del Decreto de Alcaldía nº 1676/2023, de 21 de junio, ha dictado la presente:

RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- Calificar favorablemente el Proyecto de Planta Solar Fotovoltaica denominada “CAMINO DE INDIAS 52” en polígono 71, parcela 48, Referencia Catastral 41024A071000480000KH, a favor de ARENA POWER REN 21 SL con CIF B09818386, de conformidad con el informe técnico transcrito.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07EA002EBCCA005SR5T014E4J8 en <https://sede.carmona.org>

Fdo: La/El Secretario/a a los solo efectos de fe pública

ANGELES CLAVELLINO MUÑOZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)-CONCEJALA DE URBANISMO Y VIVIENDA - 31/07/2026
SARA BELEN TROYA JIMENEZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)-SECRETARIA GENERAL - 31/07/2026
CN=isa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=ZIURTAPEN ETA ZERBITZU ENPRESA-EMPRESA DE CERTIFICACION Y SERVICIOS IZENPE S.A., C=ES - 31/07/2026 12:30:36

EXPEDIENTE : 2025730200000005
Fecha: 03/06/2025
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

CSV: 07EA002EBCCA005SR5T014E4J8





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a los interesados, con advertencia de los recursos procedentes para la defensa de sus derechos, así como a la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO.- Incluir la presente Calificación Ambiental en el Registro de Calificación ambiental municipal, así como en el portal del Ayuntamiento, debiendo publicarse en el BOP en el plazo de los diez días hábiles siguientes a partir de su formulación.

Así lo dispongo en el lugar y fecha indicados en el pie de firma.



Fdo: La/El Secretario/a a los solo efectos de fe pública		
La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07EA002EBCCA005R5T014E4J8 en https://sede.carmona.org	FIRMANTE - FECHA	
	ANGELES CLAVELLINO MUÑOZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)-CONCEJALA DE URBANISMO Y VIVIENDA - 31/07/2026	EXPEDIENTE :: 2025730200000005
	SARA BELEN TROYA JIMENEZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)-SECRETARIA GENERAL - 31/07/2026	Fecha: 03/06/2025
	CN=isa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=ZIURTA PEN ETA ZERBITZU	Hora: 00:00
	ENPRESA-EMPRESA DE CERTIFICACION Y SERVICIOS IZENPE S.A., C=ES - 31/07/2026 12:30:36	Und. reg: REGISTRO GENERAL

CSV: 07EA002EBCCA005R5T014E4J8

